

RESOLUCION N° **EE-01035** DE 2015

( 12 JUN 2015 )

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL LOTE CABALLANZA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION NO 000702 DEL 24 DE ABRIL DE 2015”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1753 de 1994, 2041 de 2014 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 000702 de fecha 24 de Abril de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA otorgó a la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P., Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el lote Caballanza ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha - la Guajira, por el término de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la precitada resolución.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 000702 del 2015 establece:

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. - ASAA S.A. E.S.P. una vez culminadas las labores de construcción del pozo, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, deberá entregar a la Corporación un documento con mínimo la siguiente información:

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
- Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
- Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
- Historial de las actividades, día a día.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
- Diseño final del pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
- Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.

Que así mismo el párrafo 1 del artículo quinto de la Resolución 000702 del 2015 establece:

**PARÁGRAFO UNO:** La empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) deberá cumplir con las obligaciones que se señalan a continuación:

- Con una antelación de por lo menos tres (3) días hábiles, deberá notificar a la Corporación el inicio de las labores de perforación en el sitio indicado en el Cuadro No. 1, con el fin de que CORPOGUAJIRA pueda hacer el seguimiento respectivo.
- Deberá garantizar el cumplimiento de acciones sobre seguridad industrial, disposición de residuos sólidos y líquidos, preservación de vestigios arqueológicos, entre otras. Específicamente, se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas: instalación de cintas de separación para aislar los sitios de trabajo; protección del patrimonio y/o vestigios arqueológicos (preservación de evidencias

arqueológicas en caso de ser detectadas durante la ejecución del proyecto); manejo de residuos sólidos domésticos e industriales (recolección de residuos en canecas debidamente identificadas); manejo de residuos líquidos domésticos e industriales (se recomienda la instalación de un baño portátil para el campamento temporal que se asentará para el personal de la perforación, siempre y cuando el número de personas permanente en el sitio de trabajo sea cinco o mayor); manejo de residuos aceitosos (recolección de este tipo de residuos en canecas metálicas debidamente identificadas y posteriormente disponerlos en algún sitio autorizado); transporte y manejo de tuberías, insumos y equipos (cumplimiento de la Resolución 541 de 1994, por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación); preparación, manejo y disposición de lodos de perforación (incluye señalización y disposición final de los lodos utilizados); y finalmente, salud ocupacional y seguridad industrial (prevención de accidentes laborales).

- Que una vez terminado el pozo deberá realizar la evaluación hidráulica para determinar su viabilidad de explotación (pruebas de bombeo) y debe hacer la documentación respectiva de la captación.
- La profundidad de exploración final deberá estar entre el 70% y 130% de la profundidad indicada en la Tabla No. 1, en caso de producirse una modificación de la profundidad de exploración por fuera de los límites propuestos, la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) deberá dar aviso a CORPOGUAJIRA para la correspondiente aprobación de las modificaciones. El pozo deberá contar con su respectivo sello sanitario y con los aditamentos necesarios para permitir el acceso de sondas de medición de nivel (ver Figura No.2). Con el fin de facilitar el mantenimiento posterior de estas captaciones, la tubería para el acceso de nivel debe componerse por tramos de tres (3) metros de tubería, con adaptadores macho y hembra con rosca. El tramo inferior debe tener un tapón para evitar que las sondas se salgan de esta tubería. Por lo menos, los tres tramos inferiores deben estar agujereados con una broca de pequeño diámetro, para permitir la entrada de agua.

Que mediante escrito de fecha 25 de Mayo de 2015 y recibido en esta Corporación bajo el radicado No.20143300242552 fechado 25/05/2015, la doctora HILDA ROSA ALEAN MOSQUERA en su condición de Directora Jurídica de la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. - ASAA S.A. E.S.P.-, presentó ante esta Corporación el documento CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL LOTE CABALLANZA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA .- LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION NO 000702 DEL 24 DE ABRIL DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, para la aprobación por parte de CORPOGUAJIRA, aportando los siguientes documentos:

-Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal del Cedente y Cesionario.

-Documento de Cesión de Derechos y Obligaciones celebrado entre la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) Y EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, suscrito entre WILLIAM GARCIA MEDINA y OSCAR ELADIO PAREDES ZAPATA, en su condición de Gerente General y Director General, respectivamente.

Que mediante Auto de Tramite No. 571 de 4 de Junio 2015, la Subdirección de Autoridad Ambiental avocó conocimiento de la solicitud de aprobación de la Cesión de Derechos y Obligaciones acordada entre la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. (ASAA S.A. E.S.P.) y el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO corrió traslado al Grupo de Licencias y Trámites para lo de su competencia.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°: *"Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo, el artículo 79 ibidem determina: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que el artículo 80 ibidem preceptúa: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*.

Que en la figura jurídica de la cesión es requisito imprescindible, el consentimiento de la parte en cuyo favor se cede, lo cual haría ineficaz la cesión, con lo cual se entiende que el cesionario asume las obligaciones inherentes del título cedido (C.S.J Sentencia Junio 15 de 1993).

Que el Artículo 5° del Código de Procedimiento Civil dispone que cualquier vacío en las disposiciones del presente Código, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Que el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887, establece que, *"Cuando no haya ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho"*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: *"a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;"* teniendo en cuenta que según el principio de analogía *"donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."*

Que cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

El Artículo 34 del Decreto 2041 de 2014 consagra:

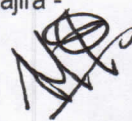
Artículo 34°. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial .....

Que de lo anterior, se colige que una vez reunida los requisitos legales señalados anteriormente, para obtener la cesión de derechos y obligaciones, es competencia de CORPOGUAJIRA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en cumplimiento de sus funciones autorizar la cesión objeto de este acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que CORPOGUAJIRA fue la entidad encargada de otorgar el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el lote Caballanza ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha - la Guajira, es la entidad competente para autorizar la cesión correspondiente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la Cesión de Derechos y Obligaciones, conforme a lo establecido en el documento de "CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL LOTE CABALLANZA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION NO 000702 DEL 24 DE ABRIL DE 2015" celebrado entre la empresa AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. - ASAA S.A. E.S.P. y el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO".

**ARTICULO SEGUNDO:** Tener en lo sucesivo como titular del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el lote Caballanza ubicado en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, otorgado mediante Resolución No 000702 del 24 de Abril de 2015" al SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO identificado con el NIT 899999294-8 dentro del expediente No. 010/2015, PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL LOTE CABALLANZA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA .- LA GUAJIRA, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones del permiso derivado de la Resolución No. 000702 del 24 de Abril de 2015.

**ARTICULO TERCERO:** La cesión que se autoriza por esta Corporación, producirá los correspondientes efectos jurídicos entre el cedente y cesionario.

**ARTICULO CUARTO:** El SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, será responsable ante CORPOGUAJIRA, de las obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de cesión, a partir de la firmeza de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las empresas AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. E.S.P. - ASAA S.A. E.S.P. y el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, o a sus apoderados debidamente constituidos.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría II Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira para su información y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

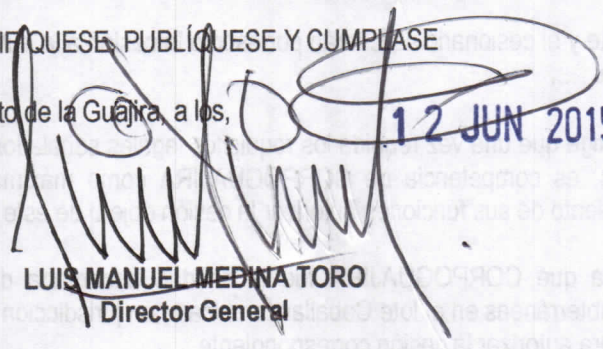
**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los,

12 JUN 2015

  
LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: J Palomino  
Revisó: F Mejía